República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 12 FEB 2021

Ref. Proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA contra JUAN CARLOS CARDOZO DÍAZ. Rad: 2015.00170.00.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede según la cual, la parte ejecutante no presento publicaciones para la diligencia de remate programada para el pasado 26 de enero de 2020 y la señora MERY CONSTANZA PÉREZ RUIZ a través de apoderado judicial, solicita realizar control oficioso de legalidad frente algunas de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, el Despacho se pronuncia previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Acreditada la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 350-190951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, del cual es propietario el aquí ejecutado solo en un 50% (fl. 310), se profirió el auto 16 de abril de 2018 (fl. 312), comisionando la diligencia de secuestro del referido inmueble, sin aclarar que dicha medida debía realizarse únicamente sobre el 50% del inmueble en razón a que solo uno de los copropietarios era del ejecutado.

2. Realizada la diligencia de secuestro sobre el 100% del inmueble y puesta en conocimiento de las partes, estas guardaron silencio.

3. De igual manera, avaluado comercialmente el 100% del inmueble, se corrió traslado del mismo mediante auto del 9 de agosto del 2019 (fl. 355) y ante el silencio de las partes, se aprobó mediante auto del 9 de septiembre de 2019 (fl. 368)

4. Agotadas las referidas etapas, mediante auto del 26 de octubre de 2019 (fl. 373), se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, omitiendo nuevamente hacer claridad, en que dicho remate recae solo sobre el 50% del inmueble por corresponder esta al derecho de propiedad del ejecutado. No practicado el remate por motivos de la pandemia covid -19, en los mismos términos se volvió a fijar fecha mediante auto del 21 de julio de 2020 (fl. 375).

5. El día 15 de diciembre de 2020, la señora MERY CONSTANZA PÉREZ RUIZ a través de apoderado judicial, solicita que se realice control oficioso de legalidad, por cuanto se secuestró y avaluó el 100% del inmueble y se fijó fecha para rematarlo en su totalidad, cuando el ejecutado solo es propietario de un 50% y el 50% restante es de su propiedad, razón por la cual se están afectando sus derechos y los de sus hijas a quien representa dentro de un proceso ejecutivo de alimentos.

6. El día 26 de enero de 2021, fecha programada para la diligencia de remate, la parte ejecutante no aporto publicaciones, por lo que no se aperturó la diligencia. No obstante, el señor JUAN CARLOS HURTADO, representante Legal de INVERSIONES ZAGREB S.A.S., consigno en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y para el presente proceso, el título de depósito judicial No. A 706821 por la suma de $132.000.000, con el fin de participar en el remate y no habiéndose realizado el mismo, solicita la devolución del título, a lo que deberá accederse.

CONSIDERACIONES

Cuando una decisión judicial se torna seriamente lesiva para alguna de las partes, el (la) director (a) del proceso no puede permitir que ello se mantenga indefinidamente, pues debe velar y cerciorarse de corregir esa actuación.

Las irregularidades evidenciadas deben corregirse previamente a continuar con el tramite cual es el de rematar únicamente el 50% del bien inmueble hipotecado.

Apelándose entonces, al control de legalidad que debe efectuar el juez en cada una de las etapas del proceso conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., en procura de salvaguardar el debido proceso y atendiendo los principios de legalidad y de la recta administración de justicia que deben imperar en toda la actuación judicial; se aclararan las siguientes providencias, sin que sea necesario declarar la nulidad de ninguna de ellas, ya que las mismas se profirieron dentro del trámite legal y surtieron los efectos requeridos, pues efectivamente el inmueble se encuentra legalmente secuestrado y avaluado, siendo necesario únicamente aclarar, que todas las actuaciones surtidas recaen sobre el 50% del inmueble objeto de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado JAIME AUGUSTO OSORIO LEONEL como apoderado judicial de la señora MERY CONSTANZA PÉREZ, en los términos del poder conferido visto a folio 382.

2. REALIZAR el control oficioso de legalidad sobre las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, aclarando que el inmueble objeto de este proceso, identificado con el F.M.I. No. 350-190951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, se encuentra legalmente secuestrado y avaluado en un 50% correspondiente al derecho de propiedad que tiene el ejecutado y que será dicho porcentaje el que se someterá a remate.

2. ACLARAR el párrafo primero del auto proferido el 9 de septiembre de 2019, en el sentido de que se aprueba el avalúo comercial aportado por la parte demandante, en la suma de $163.058.259,oo, correspondiente al 50% del inmueble objeto de este proceso.

3. ACLARAR los autos proferidos el 25 de octubre de 2019 y 21 de julio de 2020 en el sentido de que la diligencia de remate programada se realizarà únicamente sobre el 50% del inmueble identificado con el F.M.I. No. 350-190951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

4. ORDENAR la devolución del título judicial No. A 706821 por la suma de $132.000.000, a INVERSIONES ZAGREB S.A.S., a través de su Representante Legal señor JUAN CARLOS HURTADO o quien haga sus veces.

5. Ejecutoriado el presente auto, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para fijar nueva fecha para la diligencia de remate.

Notifíquese,

El Juez

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO